

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali- Valle del Cauca

**SENTENCIA No. 022**

Cali, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a dictar sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA y JUAN CLIMACO HERRERA DE LA CRUZ**, a través de apoderada judicial.

**(I)SINTESIS DE LA DEMANDA:**

1-Los señores **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA y JUAN CLIMACO HERRERA DE LA CRUZ**, fallecieron en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el señor el día 20 de enero de 1960, según Certificado de defunción expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, tomo 38, folio 52 y la señora falleció el 05 de mayo de 2011, según registro Civil de defunción serial No. 07128228 de la notaria veintitrés del círculo de Cali.

2.- De la unión católica entre los causantes **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA y JUAN CLIMACO HERRERA DE LA CRUZ**, se procrearon los hijos MARIA LUZ HERRERA MAZUERA, JOSE HERRERA MAZUERA (Q.E.P.D) y JUAN CLIMACO HERRERA MAZUERA , mayores de edad, el señor José Herrera Mazuera (hijo) falleció el 09 de diciembre de 1981, registrado el deceso en la notaria cuarta de Cali, tomo 157, folio 216, y no dejó descendencia natural ni adoptiva y tampoco contrajo matrimonio.

3- La sociedad conyugal de los causantes se disolvió por la muerte del señor Juan Clímaco Herrera el 20 de enero de 1960,

4-El bien objeto sucesoral fue adquirido por la causante **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA** el 28 de noviembre de 1964, por compraventa mediante escritura No. 2.214 del 28 de noviembre de 1964 de la Notaria Segunda de Cali.

5- Los causantes fallecieron sin haber otorgados testamentos, tampoco hicieron donaciones, ni capitulaciones matrimoniales, ni adoptaron persona alguna, por tanto se trata de una sucesión intestada y los interesados manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- El único bien sucesoral que dejó la causante **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA**, fue: *“El 100% del derecho de dominio y posesión de una*

casa de habitación junto con el lote de terreno sobre la cual se encuentra construida con área de 41.30 metros cuadrados, situada en la **carrera 4 A No. 3 - 24** de Cali, cuyos linderos según título de adquisición son los siguientes: **NORTE:** en longitud de 7.38 metros con la carrera 4ª, **SUR:** en dos líneas oblicuas de 4.80 metros y de 2.90 metros con predio que fue de los padres lazaristas, hoy de Carlos Gierbolini y en línea recta horizontal de 2.75 metros, con predio que fue de Sofía Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz, **ORIENTE:** en dos líneas, una recta vertical de 4.25 metros y otra oblicua 3.25 metros con predio que fue de Sofía Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz y **OCCIDENTE:** en línea oblicua de 2.90 metros con predio que fue de Martín Satizabal, hoy Guillermo Martínez. **TRADICION:** el inmueble fue adquirido por la causante, mediante escritura pública No. 2.214 del 28 de noviembre de 1964 de la Notaría Cuarta de Circulo de Cali, registrada en la oficina de instrumentos, bajo el No. 370-639826"

7- En cuanto al pasivo, no hay pasivo que grave el activo de la sucesión

## (II) PETICIONES, DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTO

- Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA y JUAN CLIMACO HERRERA DE LA CRUZ**, cuya herencia se defirió por ministerio de la ley.
- Que se cite y emplaze a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso como herederos indeterminados y a los indeterminados de conformidad con el Art. 487, 490 y 492 del C.G.P.
- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos
- Que se reconozca a los señores **JUAN CLIMACO HERRERA MAZUERA y MARIA LUZ HERRERA MAZUERA**, como herederos en su calidad de hijos legítimos, de los de *cujus* y se les faculte para intervenir en la diligencia de inventarios y avalúos y las actuaciones procesales a que haya lugar.

## (III) ACTUACIÓN PROCESAL:

Reunidos los requisitos exigidos para esta clase de procesos, el despacho declaro radicado y abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES EMMA MAZUERA viuda de HERRERA y JUAN CLIMACO HERRERA DE LA CRUZ** en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el señor el día 20 de enero de 1960, según Certificado de defunción expedido por la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, tomo 38, folio 52 y la señora falleció el 05 de mayo de 2011, según registro Civil de defunción serial No. 07128228 de la notaría veintitrés del círculo de Cali, reconociéndose a los señores **JUAN CLIMACO HERRERA MAZUERA y MARIA LUZ HERRERA MAZUERA**, como herederos en su calidad de hijos legítimos, de los de *cujus* y se les faculto para intervenir en la diligencia de inventarios y avalúos y las actuaciones procesales a que hubiere

lugar.; e igualmente se ordenó el emplazamiento referido en el artículo **490** del Código General del Proceso y se ofició a la Dian.

Realizadas las publicaciones del edicto y vencido el término de emplazamiento, mediante auto del 28 de noviembre de 2019 se fijó fecha para la diligencia de inventario y avalúo, la cual fue realizada el 05 de febrero de 2020, y se le corrió traslado al inventario y avalúo mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2020 y debidamente notificada por lo estados de fecha 10 de febrero de 2020, siendo esta aprobada mediante auto de fecha marzo 05 de 2020, notificada en estado del 06 de Julio de 2020.

El día 09 de marzo de 2020, la apoderada de la parte solicitante mediante escrito solicita que se le nombre como partidora dentro del presente asunto por estar facultada para ello, lo cual fue resuelto favorablemente y por auto de sust. No. 141 del 15 de febrero de 2021, se le designo como partidora, en la fecha del 23 de marzo de 2021 vía correo electrónico la abogada en su condición de partidora allego al plenario el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión dejados por los causantes **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA y JUAN CLIMACO HERRERA DE LA CRUZ LO**, al cual mediante auto de Septiembre 09 de 2021 se le corrió traslado por los estados del 16 de septiembre de 2021, por el termino de cinco días, sin que fuere objetado.

Como quiera que la adjudicación ha sido elaborada a cabalidad como lo ordenan las normas procesales y en armonía con el derecho sustancial Civil, por ende se procedió a dar aplicación a lo normado por el artículo 513 inciso 2 de Nuestra Obra Ritual Civil, esto es, pasar el proceso a despacho a fin de dictar la sentencia respectiva, previas las siguientes,

#### **(IV) CONSIDERACIONES**

El Artículo **1009** del Código Civil expresa: " Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato... La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada".

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del **21** de octubre de **1970 G. J. T. CXXXVI**, pagina **65**, sostiene lo siguiente:

*"2- Que la sucesión no es persona jurídica pero sí lo es la herencia como sujeto activo y pasivo, es concepto manifiestamente erróneo. Estos dos vocablos, que la ley usa a veces como sinónimo, designa por igual la comunidad universal que se forma sobre los " bienes, derechos y obligaciones " de una persona natural en el momento de su fallecimiento. La sucesión o herencia no es persona jurídica. La Corte ha dicho que cuando se demanda a la sucesión o a la herencia, debe entenderse que se ha demandado al heredero o herederos. Por consiguiente, la circunstancia de que el sentenciador haga los pronunciamientos a favor de la sucesión, no implica ningún error suyo, de hecho ni de derecho".*

En este orden de ideas, está claro y probado con la documentación anexa a la demanda, que los causantes **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA y JUAN CLIMACO HERRERA DE LA CRUZ** en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el señor el día 20 de enero de 1960, según Certificado de defunción expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, tomo 38, folio 52 y la señora falleció el 05 de mayo de 2011, según registro Civil de defunción serial No. 07128228 de la notaria veintitrés del círculo de Cali, siendo los señores **JUAN CLIMACO HERRERA MAZUERA y MARIA LUZ HERRERA MAZUERA**, herederos en su calidad de hijos legítimos, plenamente capaces, a quienes no otorgaron testamento, pero con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

### **ACTIVO**

De la relación de bienes, inventarios y avalúos de los causantes, el activo presentado en el acervo hereditario dejado solo por la causante **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA**, está conformado por el siguiente bien:

*"El 100% del derecho de dominio y posesión de una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre la cual se encuentra construida con área de 41.30 metros cuadrados, situada en la **carrera 4 A No. 3 – 24** de Cali, cuyos linderos según título de adquisición son los siguientes: **NORTE:** en longitud de 7.38 metros con la carrera 4ª, **SUR:** en dos líneas oblicuas de 4.80 metros y de 2.90 metros con predio que fue de los padres lazaristas, hoy de Carlos Gierbolini y en línea recta horizontal de 2.75 metros, con predio que fue de Sofia Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Diaz, **ORIENTE:** en dos líneas, una recta vertical de 4.25 metros y otra oblicua 3.25 metros con predio que fue de Sofia Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Diaz y **OCCIDENTE:** en línea oblicua de 2.90 metros con predio que fue de Martin Satizabal, hoy Guillermo Martínez. **TRADICION:** el inmueble fue adquirido por la causante, mediante escritura pública No. 2.214 del 28 de noviembre de 1964 de la Notaria Cuarta de Circulo de Cali, registrada en la oficina de instrumentos, bajo el No. 370-639826"*

**VALOR TOTAL DEL BIEN INVENTARIADO:** el bien se encuentra avaluado en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.237.500.00).

PASIVO: .....	\$ 0
ACTIVO LIQUIDO:.....	\$77.237.500
ACERVO A REPARTIR A LOS HEREDEROS.....	\$77.237.500

### **(V)ADJUDICACION DE LA HERENCIA**

#### **ACTIVO**

**HIJUELA 1º:**

**JUAN CLÍMACO HERRERA MAZUERA C.C. 14.436.048**

Valor de esta hijuela **(\$38.618.750)**.

Se le adjudica y paga con los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 50% del siguiente bien inmueble.

Una casa de habitación y su correspondiente lote de terreno, éste de forma irregular y con área de 41.30 metros cuadrados. Inmueble ubicado en la Carrera (4ª) de esta ciudad de Cali, entre calles (3ª) y cuarta (4ª). Esta casa está marcada en sus puertas de entrada con los números 3-24 y 3-28 de la actual nomenclatura urbana de Cali Valle.

**CABIDA Y LINDEROS:**

ÁREA. 41.30 metros cuadrados

**LINDEROS.** NORTE. En longitud de 7.38 metros con la carrera 4ª. SUR. En dos líneas oblicuas de 4.80 metros y de 2.90 metros con predio que fue de los padres Lazaristas, hoy de Carlos Gierbolline, y en línea recta horizontal de 2.75 metros, con predio que fue de Sofía Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz. ORIENTE. En dos líneas, una recta vertical de 4.25 metros y otra oblicua 3.25 metros con predio que fue de Sofía Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz. OCCIDENTE. En línea oblicua de 2.90 metros con predio que fue de Martín Satizabal, hoy de Guillermo Martínez.

**TRADICIÓN.**

El bien inmueble relacionado lo adquirió la señora EMMA MAZUERA VDA DE HERRERA, por compraventa al señor Lázaro González por escritura pública número 2.214 del 28 de noviembre de 1.964, Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle.

**MATRÍCULA INMOBILIARIA** No. **370-639826**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. Número de predio. A010600180000 CÓDIGO ÚNICO: 760010100030300090018000000018

Valor pagado. \$38.618.730

**HIJUELA 2º:**

**MARIA LUZ HERRERA MAZUERA C.C. 21.365.542**

Valor de esta hijuela (**\$38.618.750**).

Se le adjudica y paga con los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 50% del siguiente bien inmueble.

Una casa de habitación y su correspondiente lote de terreno, éste de forma irregular y con área de 41.30 metros cuadrados. Inmueble ubicado en la Carrera (4ª) de esta ciudad de Cali, entre calles (3ª) y cuarta (4ª). Esta casa está marcada en sus puertas de entrada con los números 3-24 y 3-28 de la actual nomenclatura urbana de Cali Valle.

**CABIDA Y LINDEROS:**

ÁREA. 41.30 metros cuadrados

**LINDEROS.** NORTE. En longitud de 7.38 metros con la carrera 4ª. SUR. En dos líneas oblicuas de 4.80 metros y de 2.90 metros con predio que fue de los padres Lazaristas, hoy de Carlos Gierbolline, y en línea recta

horizontal de 2.75 metros, con predio que fue de Sofía Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz. ORIENTE. En dos líneas, una recta vertical de 4.25 metros y otra oblicua 3.25 metros con predio que fue de Sofía Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz. OCCIDENTE. En línea oblicua de 2.90 metros con predio que fue de Martín Satizabal, hoy de Guillermo Martínez.

**TRADICIÓN.**

El bien inmueble relacionado lo adquirió la señora EMMA MAZUERA VDA DE HERRERA, por compraventa al señor Lázaro González por escritura pública número 2.214 del 28 de noviembre de 1.964, Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle.

**MATRÍCULA INMOBILIARIA** No. **370-639826**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. Número de predio. A010600180000 CÓDIGO ÚNICO: 760010100030300090018000000018

Valor pagado. \$38.618.730

**RESUMEN ADJUDICACION**

ACTIVO LÍQUIDO	<b>\$77.237.500</b>
<b>HIJUELA 1</b> JUAN CLÍMACO HERRERA MAZUERA	\$38.618.750
<b>HIJUELA 2</b> MARÍA LUZ HERRERA MAZUERA	\$38.618.750
TOTAL, ADJUDICADO .....	<b><u>\$77.237.500</u></b>

Así las cosas, esta instancia de conformidad con el Artículo **509**, numeral segundo del **C. G. P.** y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el anterior trabajo de partición presentado por los señores **JUAN CLIMACO HERRERA MAZUERA y MARIA LUZ HERRERA MAZUERA**, a través de apoderada como herederos legítimos, en su calidad de hijos de los causantes **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA y JUAN CLIMACO HERRERA DE LA CRUZ**, sobre el 100% de los derechos de posesión y dominio material del bien inmueble dejado y relacionado dentro del presente proceso sucesorio.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** el anterior trabajo de partición sobre el porcentaje del bien heredado y de la presente sentencia aprobatoria en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali (V).

**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición de copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien sucesorales, para la inscripción correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali. (V)

**CUARTO:** Una vez allegados los respectivos registros, **ENTREGUESE** al partidor el presente proceso sucesorio digitalizado a fin de que sea

**PROTOCOLIZADO** todo el expediente en una de las **NOTARIAS** de la Ciudad.-

**NOTIFÍQUESE.-**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA**

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ENERO DE 2022



**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria

Angela

